

REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE QUEJA RAD. 2019-005

Gabriel Ramones <garamones@gmail.com>

Mar 27/07/2021 9:19 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Santander - Bucaramanga <j11ccbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>; hmedina@mypabogados.com.co <hmedina@mypabogados.com.co>

📎 1 archivos adjuntos (94 KB)

recurso de queja rad. 2019-005 sara duarte.pdf;

San José de Cúcuta, 27 de julio de 2021

DOCTOR
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.

Radicado: Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
680013103011 2019 00005 00
Demandante: SARA DUARTE GRIMALDOS, SANTAFÉ DUARTE, PEDRO LUIS BEJARANO BELTRÁN,
ANGELICA MARÍA GARCÍA DUARTE Y LAURA ESTELLA RUIZ GARCÍA.
Demandados: DANIEL FERNANDO LOZANO SUAREZ, LIBARDO LOZANO MARTINEZ Y AXA
COLPATRIA S.A.

De la manera más atenta, me permito remitir a su despacho recurso de REPOSICIÓN en subsidio de QUEJA contra el auto del 22 de julio de 2021 que no repuso el auto del 21 de junio de 2021 y negó por improcedente el recurso de apelación contra el mismo auto.

Atentamente,

Gabriel Omar Ramones Gómez

San José de Cúcuta, 27 de julio de 2021

DOCTOR
LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ
JUZGADO 11 CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

Ref.

Proceso: DECLARATIVO VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL

Radicado: 680013103011 2019 00005 00

Demandante: SARA DUARTE GRIMALDOS, SANTAFÉ DUARTE, PEDRO
LUIS BEJARANO BELTRÁN, ANGELICA MARÍA GARCÍA
DUARTE Y LAURA ESTELLA RUIZ GARCÍA.

Demandados: DANIEL FERNANDO LOZANO SUAREZ, LIBARDO
LOZANO MARTINEZ Y AXA COLPATRIA S.A.

De conformidad con lo normado en el artículo 352 y subsiguientes del Código General del Proceso, que establece la procedencia del recurso de **QUEJA**, solo en la medida que el juez de primera instancia deniegue el recurso de **APELACIÓN**, el cual deberá presentarse en subsidio del recurso de reposición contra el auto que denegó la apelación, me permito presentar recurso de **REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DEL DE QUEJA** contra el auto del 22 de julio de 2021, notificado por estado el día 23 de julio de 2021 el cual rechazó la **APELACIÓN** contra el auto del 21 de junio de 2021, por improcedente con base en los siguientes presupuestos:

Que el artículo 321 del Código General del Proceso establece la procedencia del recurso de APELACIÓN y en su numeral 7 contempla que *también serán apelables los autos proferidos en primera instancia **que por cualquier causa pongan fin al proceso.**(énfasis propio)*

Que el auto del 21 de julio de 2021 declaró desierto el recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia

Lo anterior se traduce en que el auto emitido por su señoría donde se declaró desierto el recurso de apelación, **PRODUJO EL FIN DEL PROCESO JUDICIAL PARA LAS PARTES QUE REPRESENTO**, permitiendo que mediante recurso de apelación que presentara el suscrito pudiera conocer el superior de la decisión adoptada, para que revoque, reforme o mantenga incólume la decisión adoptada.

Sin embargo, mediante auto del 22 de julio de 2021, notificado por estado el día 23 de julio de 2021 se negó darle trámite al recurso de **APELACIÓN** por improcedente, tomando como sustento que este no era susceptible de alzada.

Con base en lo anterior me permito solicitar se dé trámite al recurso de REPOSICIÓN y en subsidio al de QUEJA contra el auto del 22 de julio de 2021,

notificado por estado el día 23 de julio de 2021 el cual rechazó la apelación por improcedente por lo ya expuesto.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and vertical strokes, positioned above the typed name.

GABRIEL OMAR RAMONES GÓMEZ
C.C. 1.090.413.403 DE CÚCUTA
T.P. 342.152 DEL C. S. DE LA J.